



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DTJ- 082-2016-132

Ibagué, 23 de Noviembre de 2016.

Doctora:
PAOLA ANDREA SABOGAL BARRERA.

Jefe de Presupuesto y Costos.
Empresa de Servicios Públicos de Flandes "ESPUFLAN".
Parque de Pakistan IV Etapa Casa H11.
Flandes - Tolima



SALIDA No. 7017
Fecha: 07/12/2016
Hora: 09:38 a.m.

Ref. Contestación Oficio de fecha 25 de Octubre de 2016.
Radicación Interna: 5160 del 27 de Octubre de 2016

CONCEPTO JURIDICO

CONCEPTO No. 21	23 de Noviembre de 2016
Tema:	Vigencias Futuras
Problema Jurídico:	Es procedente la contratación con vigencias futuras en la Empresa de Servicios Públicos de Flandes "ESPUFLAN".G
Fuentes formales:	Estatuto Orgánico de presupuesto. Decreto 4730 de 2005. Decreto 115 de 1996. Ley 179 de 1994. Ley 734 de 2002. Ley 819 de 2003.
Precedente:	

Sobre Este Concepto jurídico:

Este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre las cuestiones en él planteadas.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Como es conocido la función primordial de la Contraloría Departamental del Tolima, es ejercer la vigilancia fiscal de las entidades territoriales del nivel departamental y municipal, descentralizadas y por servicios.

En vista de la categoría de sujeto de control que tiene la Empresa de Servicios Públicos de Flandes, en Ente de control no puede entrar a dirimir asuntos jurídicos de la entidad que tiene que ver con la gestión fiscal y administrativa, que pueden ser objeto de control posterior y selectivo; es decir no puede el Ente de control, ejercer funciones de coadministración de la entidad municipal.

Así que de manera muy general procedemos a dar respuesta al caso planteado de la siguiente manera:

Antecedentes:

Que Agente Especial y representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes "ESPUFLAN", solicita se expida disponibilidad presupuestal para contratar los servicios de vigilancia tanto en el área administrativa y planta de agua potable, y alquiler de un equipo vactor para efectuar la limpieza de la infraestructura del servicio de alcantarillado, y el suministro de químicos durante los tres primeros meses del año 2017.

Problema:

- a) Es procedente contratar con vigencias futuras estos objetos contractuales en la Empresa de Servicios Públicos de Flandes "ESPUFLAN".

1. Normatividad sobre vigencias futuras.

1.1 Ley 819 de 2003.

"Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Artículo 35. Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Marco Fiscal de Mediano Plazo servirá de base para la aprobación y modificación del presupuesto de las Empresas en cada vigencia fiscal. Para tales efectos, la Secretaría Técnica del Confis comunicará a más tardar la primera semana de noviembre, los parámetros fijados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 36. Delegación. El Confis podrá delegar en las Juntas o Consejos Directivos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de aquellas la aprobación y modificación de sus presupuestos, conforme a las directrices generales que este establezca y siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Desarrollen su objeto social en competencia con otros agentes o se desempeñen en mercados regulados;
- b) Cuenten con prácticas de Buen Gobierno Corporativo que garanticen, entre otros, la protección de sus accionistas minoritarios e inversionistas, la transparencia y revelación de información, el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los órganos sociales y administradores en materia presupuestal y financiera y una política de dividendos y constitución de reservas, derivadas de Códigos de Buen Gobierno adoptados en cumplimiento de estipulaciones estatutarias o legales que definirán su contenido mínimo;
- b) Acreditar una calificación anual de riesgo crediticio mayor o igual a AA-, o su equivalente, otorgada por una entidad calificadora de riesgo debidamente acreditada en el país.

El Confis verificará el cumplimiento de lo previsto en este artículo a través de su Secretaría Ejecutiva. En caso que la empresa no cumpla con todos los requisitos establecidos en este artículo, se sujetará al régimen presupuestal previsto en el Decreto 115 de 1996 y demás normas expedidas en ejercicio del artículo 43 de la Ley 179 de 1994 y en el plazo que el Confis señale.

1.3 Decreto 115 de 1996

Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

Artículo 11. Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 4336 de 2004. El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, o quien éste delegue, previo concepto técnico-económico del Ministerio respectivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.

El Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9º de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo. Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior”.

“Artículo 11. Vigencias Futuras Excepcionales. El artículo 30 de la Ley 225 de 1995 quedará así:

El Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal del que trata el artículo 1º de esta ley.

La secretaría ejecutiva del CONFIS enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.”

La Ley 1485 de 2011, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012”, establece: Artículo 84. En las empresas de servicios públicos mixtas, en las cuales la participación del Estado directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de sus presupuestos, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en el artículo 36.

1.2 Decreto 4730 de 2005.

Desarrollo de la las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 819 de 2003 (sistema presupuestal).



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. Los contratos de empréstitos y las contrapartidas que en estos se estipulen no requerirán de la autorización del Confis para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los presupuestos de la vigencia fiscal correspondiente.

1.4 Ley 734 de 2003 Código Único Disciplinario.

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

“22. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes”.

4) Conclusiones:

De la normatividad anteriormente enunciada se desprende las anteriores conclusiones:

4.1 “Para que una empresa de servicios públicos oficial o mixta nacional pueda en forma autónoma otorgar las viabilidades presupuestales y darse su propia autorización para comprometer las vigencias futuras, en los casos en los que la empresa lo requiera será menester que el respectivo ente económico cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 36, específicamente en los literales a, b y c del Decreto 4730 de 2005, caso en el cual le corresponderá a la junta directiva de la empresa de servicio público oficial o mixta asimilada impartir las citadas autorizaciones sin necesidad de acudir al respectivo Confis”.

4.2 “En el evento de que la junta directiva pretenda autorizar vigencias futuras ordinarias y se trate de proyectos de inversión nacional, deberá obtenerse previamente el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación en su calidad de organismo regente del gasto de inversión, y adicionalmente del ministerio o departamento administrativo, cabeza del respectivo sector administrativo, así como el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003”.

4.3 “En el caso de que se requiera superar el periodo de gobierno, será necesaria la obtención de la declaratoria de importancia estratégica del respectivo proyecto o programa, por parte del Conpes cuando se trate de “proyectos de gastos de inversión”.

4.4 Qué afectar vigencias futuras sin el cumplimiento de los requisitos legales constituye falta disciplinaria gravísima.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

De esta manera podemos dar respuesta al asunto planteado.

Sin otro particular,

Atentamente,


OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Elaboro y proyecto
FATA/PU/DTJ

Tramitado
oficio n° 082
DTJ

DTJ

Flandes, Tolima octubre 25 de 2016

Doctor

EDILBERTO PAVA CEBALLOS

CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima Piso 1 frente al Hotel Ambala (ventanilla)
Ibagué (Tol.)

CONTRALORÍA DPTAL. DEL TOLIMA VENTANILLA ÚNICA	
27 OCT 2016	
HORA:	10:50 am
RADICADO:	5160
FOLIOS:	2
RECIBÍ:	

Referencia: Solicitud Concepto sobre Vigencias Futuras

Respetados señores:

En mi condición de Jefe de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes ESPUFLAN E.S.P., comedidamente les solicito expedir un concepto técnico jurídico, en relación con el tratamiento que se debe dar a las vigencias futuras, previas las siguientes consideraciones:

1. ESPUFLAN E.S.P., es una empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada del municipio de Flandes (Tolima), con presupuesto y autonomía administrativa propios.
2. Mediante Resolución SSPD 20151300015835, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, del 16 de junio de 2015, se ordena la toma de posesión con fines liquidatarios, etapa de administración temporal a la Empresa de Servicios Públicos de Flandes ESPUFLAN E.S.P., quedando como Agente Especial JUAN DAVID TORRES SANABRIA, como consta en el acto de posesión del 17 de junio de 2015.
3. Según comunicación verbal del día 19 de octubre del año en curso, el Agente Especial me ordena expedir disponibilidad presupuestal sobre unos rubros y valores, pero, afectando el presupuesto de la vigencia 2017, puesto que se necesita contratar desde ahora y hasta marzo del año 2017, el servicio de vigilancia para las instalaciones del área administrativa y la planta de tratamiento de agua potable, así como contratar el servicio de alquiler de un equipo vactor para efectuar la limpieza de la infraestructura del servicio de alcantarillado y el suministro de químicos, durante los tres primeros meses del año 2017.

Los que deben afectarse son los siguientes:

- 2.1.2.2.2.12 Vigilancia
- 2.1.2.2.2.15 Mantenimiento Alcantarillado
- 2.2.2.1.02 Productos Químicos

CONTRALORÍA DPTAL DEL TOLIMA DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA	
28 OCT 2016	
FECHA:	
HORA:	11:05 am 20A
RECIBÍ:	Milora

Ante esta solicitud, le manifesté al señor Agente Especial que los saldos de los rubros presupuestales descritos anteriormente ya están agotados y que, para comprometer las vigencias futuras, las empresas descentralizadas del orden

territorial deben cumplir con unos requerimientos establecidos para el caso de asunción de compromisos sobre vigencias futuras.

4. Por tratarse de gastos de funcionamiento para el caso de la vigilancia y de operación para el caso del mantenimiento del sistema de alcantarillado, estos gastos no están contemplados dentro del Plan de Inversiones de ESPUFLAN E.S.P. para la vigencia 2017.
5. Los gastos de funcionamiento y operación descritos en el numeral 3, tampoco cuentan con el visto bueno del Concejo Municipal de Política Fiscal, órgano que esta creado y funcionando actualmente.
6. En las Disposiciones Generales del presupuesto para la vigencia 2016, no se contempla la posibilidad de afectar vigencias futuras.
7. Es viable jurídicamente que ESPUFLAN E.S.P. cree su propio Consejo Superior de Política Fiscal Confis para que a través de este órgano se autoricen vigencias futuras.
8. Por lo tanto, de ser factible el manejo de vigencias futuras para esta empresa se me indique el procedimiento y la normatividad que lo sustenta.

Con base en las consideraciones descritas anteriormente, agradezco me manifiesten su opinión técnico jurídica que soporte el tratamiento fiscal y financiero que debe darse a las vigencias futuras, y de esta manera no incurrir en errores que puedan afectar las finanzas de ESPUFLAN E.S.P., o que una incorrecta interpretación pueda afectar disciplinariamente a los funcionarios encargados del manejo del presupuesto de la empresa.

Atentamente,


PAOLA ANDREA SABOGAL BARRERA
C.C. No. 39.575.012 de Girardot (Cund.)
Jefe de Presupuesto y Costos
ESPUFLAN E.S.P.

Favor remitir su concepto a la dirección Conjunto Parques de Pakistán IV Etapa Casa H11 Flandes (Tolima) o a la dirección electrónica paola78andrea@gmail.com, paola2andrea@hotmail.com.